

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2020 00047 00

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 132 del Código General del Proceso (Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades **u otras irregularidades del proceso**), se advierte que en el presente asunto, si bien en auto de fecha 22 de febrero de 2021, dispuso requerir a la parte demandada para que cumpliera la carga del inciso 2° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. P., ello no era dable para procesos de esta estirpe.

En efecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia¹ y la Corte Constitucional², de tiempo atrás, han sostenido que, en presencia de un proceso de restitución por tenencia en donde el báculo sea de leasing, dicha figura no es aplicable, por tanto, el despacho se aparta del contenido del inciso final de la providencia acabada de citar.

De la defensa planteada por la parte demandada, se ordena correr traslado en la forma descrita en el Art. 370, en concordancia con el 110 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, incluyendo el referido escrito en el micrositio del juzgado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Molina Palacio', written over a horizontal line.

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

¹ STC13139-2018

² T-734 -13